DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2368360

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección del Trabajo

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

(Resolución)

Núm. 2.608 exenta.- Santiago, 24 de agosto de 2023.

Vistos:

1) Lo previsto en el artículo 5° letra f) del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

2) Lo establecido en los artículos 9 bis y 517 inciso primero del Código del Trabajo -incorporados por el artículo 1 numerales 1, y 20, respectivamente, de la Ley N° 21.327, de modernización de la Dirección del Trabajo-.

3) Lo dispuesto en los artículos 3° y 48 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4) Los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

5) Los artículos 17°, 20° y 21° de la ley N° 17.374, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas.

6) Lo establecido en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

7) Los dictámenes N°s. 9.746, de 2006; 19.611, de 2011; 210, de 2014; 56.884, de 2015, y N° E311540, de 2023, todos de la Contraloría General de la República.

8) El convenio marco de colaboración suscrito entre la Dirección del Trabajo y el Instituto Nacional de Estadísticas, el 10 de julio de 2023.

9) El decreto supremo N° 38, de 19 de abril de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que nombra Director del Trabajo a persona que indica.

10) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1) Que, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación, entre otros. A su vez, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

2) Que, el inciso primero del artículo 17°, de la ley N° 17.374, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas, establece que "Los organismos fiscales, semifiscales, empresas del Estado, Municipalidades o de las Fuerzas Armadas que tuvieren a su cargo la realización de trabajos que pudieren ser de utilidad para cualquier estudio de carácter geográfico, estadístico o censal estarán obligados a proporcionar al Instituto de Estadísticas una copia de sus trabajos, estudios, mapas, planos, croquis o fotografías. Se exceptúan aquellos de las Fuerzas Armadas cuyo conocimiento pueda afectar la seguridad nacional".

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3) Que, el artículo 20°, de la anotada ley N° 17.374, dispone que "Todas las personas naturales o jurídicas chilenas y las residentes o transeúntes están obligadas a suministrar los datos, antecedentes o informaciones de carácter estadístico que el Instituto Nacional de Estadísticas les solicite por intermedio de sus funcionarios, delegados o comisionados, de palabra o por escrito, acerca de hechos que por su naturaleza y finalidad tengan relación con la formación de estadísticas oficiales".

4) Que, el artículo 21°, del citado texto legal, manifiesta que "La obligación que establece el artículo anterior se extiende a los funcionarios responsables de los organismos o servicios fiscales, semifiscales, empresas del Estado, municipalidades y demás instituciones públicas, que en razón de sus funciones, tengan a su cargo datos que sean de interés para la elaboración de las estadísticas oficiales".

5) Que, el artículo 517 del Código del Trabajo señala en su inciso primero, que "La Dirección del Trabajo podrá celebrar convenios con entidades públicas y privadas que administren registros de datos referidos a empleadores, empresas, trabajadores y organizaciones sindicales para la obtención, tratamiento y mantención de datos exclusivamente vinculados con obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo".

6) Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, en particular, el dictamen N° E311540, de 2023, ha precisado que "los convenios de colaboración que celebren las entidades públicas, en virtud del deber de coordinación, suponen desarrollar acciones conjuntas de apoyo o asistencia destinadas al cumplimiento de un objetivo común, sin alterar las atribuciones que según la ley les corresponden, ni delegar su ejercicio (aplica el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 9.746, de 2006, 19.611, de 2011, 210, de 2014, y 56.884, de 2015, de este origen)".

7) Que, el dictamen N° 1.780, de 2013, del citado Organismo de Control, concluye que la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, autoriza que los organismos públicos traten datos personales, aun cuando no medie el consentimiento del titular, en la medida que ellos actúen en el ámbito de las materias propias de su competencia ("en el ejercicio de las facultades [...] que el ordenamiento jurídico le encomienda").

8) Que, atendido lo expuesto precedentemente y habida consideración del principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, así como lo preceptuado en los artículos 4° al 19, y 20, de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, sobre las limitaciones generales para el procesamiento de la información, la Dirección del Trabajo y el Instituto Nacional de Estadísticas han acordado un convenio de colaboración destinado a la transferencia de información y colaboración recíproca en áreas de interés común para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

9) Que, resulta necesario formalizar el convenio en referencia mediante el presente acto administrativo que lo aprueba.

Resuelvo:

1) Apruébase el convenio marco de colaboración suscrito entre la Dirección del Trabajo y el Instituto Nacional de Estadísticas, el 10 de julio de 2023, indicado en el numeral 8) de la parte de los vistos de este acto administrativo, cuyo texto se adjunta a la presente resolución exenta y forma parte integrante de la misma.

2) Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Pablo Zenteno Muñoz, Director Nacional del Trabajo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl